

Juguetes.  
Etiquetado nutricional.  
Gasolineras.

Quinta.—Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas campañas nacionales de inspección y control en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente; así como para obtener los datos que puedan ser necesarios para corresponder a los compromisos que puedan asumirse respecto a la Comunidad Europea, y para la cooperación entre las Comunidades Autónomas.

Según las necesidades de cada caso, ambos organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de inspección de consumo, elaborándose los manuales que se consideren necesarios en dicha materia.

El Instituto Nacional del Consumo y la Diputación General de Aragón facilitarán mutuamente, a través del sistema de intercambio rápido de información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

#### ANEXO IV

##### Información estadística

Infracciones y sanciones: Ambos organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

Reclamaciones: Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

#### ANEXO V

##### Base de datos de información de consumo

En virtud del presente convenio, la Diputación General de Aragón podrá utilizar la base de datos de información de consumo que se encuentra en el Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional del Consumo.

## BANCO DE ESPAÑA

3660

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1994, del Banco de España, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 30 de septiembre de 1994, por el que se revoca la autorización para operar como entidad de financiación a «Financiera del Segura, S.A.E.F.».*

Adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 30 de septiembre de 1994 el acuerdo por el que se revoca la autorización para operar como entidad de financiación a «Financiera del Segura, S.A.E.F.», y de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada y fallida la práctica de la notificación por hallarse el domicilio social cerrado y la entidad en ignorado paradero, se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1994:

«Revocar la autorización para operar como entidad de financiación a «Financiera del Segura, S.A.E.F.», por carecer del capital social desembolsado exigido en el Real Decreto 771/1989, de 23 de junio, sobre creación de entidades de crédito de ámbito operativo limitado, de conformidad y en aplicación de lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 57 bis de la Ley de Ordenación Bancaria.»

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede a la entidad sancionada, «Financiera del Segura, S.A.E.F.», el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, para que tome conocimiento del contenido íntegro del acuerdo, el cual estará puesto de manifiesto en la central del Banco de España, en Madrid, calle de Alcalá, 50, Oficina de Servicios Jurídicos, Secretaría de Expedientes de Entidades de Crédito.

Contra este Acuerdo del Consejo de Ministros, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el transcurso del plazo de quince días de la presente publicación de notificación del acuerdo resolutorio.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnáu Torrente.

3661

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 2 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,764	132,028
1 ECU .....	163,849	164,177
1 marco alemán .....	86,761	86,935
1 franco francés .....	25,031	25,081
1 libra esterlina .....	208,807	209,225
100 liras italianas .....	8,211	8,227
100 francos belgas y luxemburgueses .....	421,578	422,422
1 florín holandés .....	77,409	77,563
1 corona danesa .....	22,003	22,047
1 libra irlandesa .....	206,355	206,769
100 escudos portugueses .....	83,942	84,110
100 dracmas griegas .....	55,620	55,732
1 dólar canadiense .....	93,729	93,917
1 franco suizo .....	102,580	102,786
100 yenes japoneses .....	132,201	132,465
1 corona sueca .....	17,728	17,764
1 corona noruega .....	19,814	19,854
1 marco finlandés .....	27,999	28,055
1 chelín austríaco .....	12,330	12,354
1 dólar australiano .....	99,877	100,077
1 dólar neozelandés .....	84,526	84,696

Madrid, 2 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.